

DOGV 21/11/2003
OFICINAS Y DESPACHOS

Cód convenio: 8000495

Vista la sentencia núm. 2764/2003, de 27 de junio de 2003, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el Recurso de Suplicación núm. 2909/2002, interpuesto contra la sentencia de fecha 24 de mayo de 2002, dictada por el Juzgado de lo Social núm. tres de Castellón, en los autos núm. 154/2002 sobre impugnación del convenio colectivo de Oficinas y Despachos de Valencia y Castellón, la cual ha sido declarada firme con fecha 6 de agosto de 2003, presentado como convenio colectivo de eficacia general ante la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral para su depósito y publicación.

Y, considerando las atribuciones conferidas a esta Dirección General, en el Decreto 112/2003, de 11 de julio, del Presidente de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo,

RESUELVO:

Primero

Dar publicidad al fallo de la Sentencia núm. 2764/2003, de 27 de junio de 2003, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, cuya parte dispositiva literalmente dice:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto en nombre de Asociación Empresarial de Oficinas y Despachos de la Comunidad Valenciana, Comisiones Obreras e Unión General de Trabajadores, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. tres de Castellón de fecha 24 de mayo de 2002 en virtud de demanda formulada por Asociación Empresarial de Oficinas y Despachos de Castellón en reclamación de impugnación Convenio Colectivo, contra los recurrentes y el Sindicato Independiente, el Ministerio Fiscal y la Dirección General de Trabajo, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida”.

Segundo

El fallo de la sentencia recurrida de fecha 24 de mayo de 2002, dictada por el Juzgado de lo Social núm. tres de Castellón, en los autos núm. 154/2002 sobre impugnación del convenio colectivo de Oficinas y Despachos de Valencia y Castellón literalmente dice:

“Que estimando la demanda presentada por la Asociación Empresarial de Oficinas y Despachos de la Provincia de Castellón, frente a la Asociación Empresarial de Oficinas y Despachos de la Comunidad Valenciana, CCOO, UGT, Sindicato Independiente y siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro nulo la referencia que en el artículo 2 del I Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Valencia y Castellón se hace a Castellón, debiendo quedar reducido su ámbito territorial a la provincia de Valencia, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración”.